



**MAPFRE**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS  
EMITIDOS POR  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

**Julio 2005**

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO  
A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR  
CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.**

I.	INTRODUCCION.....	3
II.	DEFINICIONES. ....	3
III.	AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN. ....	5
IV.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS. ....	5
V.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO. ....	7
VI.	MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. ....	10
VII.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES. ....	12
VIII	TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD. AUTOCARTERA. ....	12
IX.	RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.....	14
X.	VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO. ....	14
XI.	FORMULARIOS. ....	15
ANEXOS		



## REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA RELATIVO A LOS VALORES COTIZADOS EMITIDOS POR CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

### I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento es una actualización del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE, S.A. aprobado por el Consejo de Administración de la entidad emisora el 24 de julio de 2003 y revisado el 21 de julio de 2004, a fin de coordinar sus disposiciones con la versión actualizada del Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE y la experiencia habida desde entonces, todo ello en cumplimiento del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, Ley 24/1988, de 28 de julio, tras la modificación realizada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El Reglamento regula las normas específicas de actuación que deben conocer y cumplir todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación por su vinculación con el SISTEMA MAPFRE en relación con los valores emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE y, en su caso, con los de otras entidades del Sistema que puedan acceder en el futuro a la cotización en mercados secundarios.

Este Reglamento se encuadra en el marco ético definido en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE. Por tanto, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligadas a cumplir, además de lo establecido en el mismo y en la legislación vigente en materia de normas de conducta de los operadores en mercados de valores, las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno del SISTEMA MAPFRE.

### II. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Altos Cargos de Dirección:** El Presidente Ejecutivo o quien, en su defecto, asuma la máxima responsabilidad ejecutiva del SISTEMA MAPFRE, los Vicepresidentes de MAPFRE MUTUALIDAD y los miembros de la Comisión Directiva que desempeñen funciones ejecutivas relativas al conjunto del Sistema, los máximos responsables ejecutivos de las Unidades y Sociedades Operativas, el Secretario General del Sistema, así como los Directores Generales de las Áreas Comunes del Sistema.
- **Altos Cargos de Representación:** Los miembros de los Consejos de Administración de las distintas sociedades del SISTEMA MAPFRE y de sus Comisiones y Comités delegados respectivos.



- **Asesores externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas que, no teniendo la consideración de administradores, directivos o empleados del SISTEMA MAPFRE, presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del SISTEMA MAPFRE mediante relación civil o mercantil.
- **Comisión de Auditoría y Control Institucional:** Órgano delegado del Consejo de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD a la que corresponde la alta coordinación y supervisión de la actuación del conjunto del Sistema en sus aspectos institucionales, el desarrollo coordinado de su política de auditoría interna y externa, y la adopción de las medidas adecuadas para el cumplimiento y aplicación efectiva de las normas del Código de Buen Gobierno.
- **CORPORACIÓN MAPFRE** (o "**la Corporación**"): entidad del SISTEMA MAPFRE emisora de valores negociados en mercados secundarios oficiales de valores.
- **Documentos confidenciales:** Soportes materiales escritos, electrónicos, audiovisuales o de cualquiera otra clase que contengan una Información Privilegiada.
- **Fase de secreto:** Espacio temporal existente entre el momento en que se accede a una información privilegiada y aquél en que ésta pierde su carácter, bien por ser comunicada como hecho relevante, bien por abandono del proyecto o cualquier otra circunstancia que la haga perder su condición de tal.
- **Hecho relevante:** Todo hecho, circunstancia o decisión cuyo conocimiento pueda inducir razonablemente a un inversor a adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros, y pueda influir por tanto de forma sensible en su cotización en los mercados secundarios.
- **Información Privilegiada:** Cualquier información que no sea de conocimiento o libre acceso públicos y que de hacerse pública, constituiría un Hecho relevante, tal y como se recoge en el apartado V.1. de este Reglamento.
- **Personas vinculadas:** Aquellas que mantengan alguno de los siguientes vínculos con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento.
  - \* Su cónyuge.
  - \* Sus hijos menores de edad sujetos a patria potestad.
  - \* Las sociedades que estén sujetas a su control.
  - \* Cualquier otra persona o sociedad que actúe por su cuenta y en su interés.
- **SISTEMA MAPFRE**, ("**el Sistema**" o "**MAPFRE**"): grupo empresarial español en el que se integra CORPORACIÓN MAPFRE, su matriz MAPFRE MUTUALIDAD y todas sus filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, así como las fundaciones privadas creadas o promovidas por las



entidades del Sistema, o las sujetas a la supervisión de sus altos órganos de gobierno.

- **Valores:** Cualesquiera clase de valores, tanto de renta fija como variable, u otros instrumentos financieros emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE o, en su caso, otras entidades del SISTEMA MAPFRE que coticen en Bolsa u otros mercados organizados.

### **III. AMBITO SUBJETIVO DE APLICACION.**

Salvo que se indique otra cosa expresamente, el presente Reglamento se aplicará a:

- \* Los Altos Cargos de Representación y sus representantes cuando éstos sean personas jurídicas.
- \* Los Altos Cargos de Dirección.
- \* Todos los directivos y empleados adscritos a la Presidencia, las Vicepresidencias, a los Consejeros Delegados y las Secretarías de los Consejos de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD y de CORPORACIÓN MAPFRE, así como los adscritos a la Secretaría General, la Dirección General de Asuntos Legales del SISTEMA MAPFRE y el Área Económica y de Control de Gestión del SISTEMA MAPFRE.
- \* El personal de secretaría de los Altos Cargos de Dirección.
- \* Cualquier otra persona del SISTEMA MAPFRE que por razón de su cargo o empleo pueda tener acceso a información privilegiada a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE mantendrá una lista actualizada de las personas incluidas en el ámbito del presente Reglamento a tenor de lo previsto en este epígrafe, con excepción de aquellas a las que se refiere el párrafo anterior, que figuraran, en su caso, en la lista de cada proyecto.

### **IV. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.**

1. Todas las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Reglamento deberán actuar con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la Corporación y de todas las entidades que integran el SISTEMA MAPFRE, y con independencia de otros intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los del SISTEMA MAPFRE, y procurarán evitar cualquier situación de conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.



2. En todo caso, la persona afectada por el conflicto potencial deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a los asuntos en los que se halle interesado personalmente, debiendo asimismo abstenerse de acceder a la información confidencial relativa a dicho asunto, advirtiendo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión. Se considerará que también existe interés propio de la persona sujeta a este Reglamento cuando el asunto afecte a una Persona vinculada.
3. Toda persona sometida al presente Reglamento deberá notificar a la Comisión de Auditoría y Control Institucional, a través del Secretario General del SISTEMA MAPFRE, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial originaria o sobrevenida, que pueda implicar un conflicto potencial de intereses con las sociedades del SISTEMA MAPFRE. Asimismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación relevante en cuanto se produzca e informando de la aparición de cualquier potencial conflicto nuevo.

En el supuesto de que la Comisión de Auditoría y Control Institucional, tras estudiar el caso consultado, entienda que tal circunstancia no genera un conflicto de intereses con el SISTEMA MAPFRE, así se lo comunicará al interesado.

En caso de que la Comisión de Auditoría y Control Institucional entienda que existe conflicto con los intereses del SISTEMA MAPFRE, la persona afectada, además de cumplir en todo momento los deberes de abstención establecidos en el apartado 2 precedente, deberá acatar las medidas de protección del interés social que según las circunstancias del caso establezca dicha Comisión, quien deberá comunicarlas simultáneamente al interesado y a la sociedad potencialmente afectada.

En el supuesto de que la Comisión de Auditoría y Control Institucional entendiese que el conflicto de intereses no puede solventarse con medidas especiales de protección, elevará sus conclusiones al Consejo de Administración de MAPFRE MUTUALIDAD, informando de ello a la persona afectada. Si dicho Consejo de Administración confirmase la opinión de la Comisión, se lo notificará a la persona afectada, quien deberá renunciar a su relación con MAPFRE o a la actividad que genere el conflicto de intereses.

La Comisión de Auditoría y Control Institucional dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para adoptar su decisión y comunicárselo al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, su silencio se considerará como expresivo de la inexistencia de conflicto.

4. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, las personas sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento no deben realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Corporación u otra entidad del SISTEMA MAPFRE distintas de aquellas de naturaleza laboral o mercantil por las que quedan sujetas al presente Reglamento, a no ser que soliciten y obtengan previamente autorización de la Comisión de Auditoría y Control Institucional. Dicha autorización seguirá el procedimiento regulado en el apartado 3 precedente para el conflicto de intereses. Tratándose de operaciones propias del tráfico normal de la

Sociedad, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Se excluyen de lo previsto en el párrafo anterior las transacciones profesionales o comerciales que las personas sometidas al ámbito de aplicación de este Reglamento realicen como clientes de las entidades del SISTEMA MAPFRE, dentro del tráfico ordinario de las mismas y en condiciones normales de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Secretario General del SISTEMA MAPFRE podrá autorizar aquellas operaciones que, por su escasa cuantía (inferior a 6.000 euros) o por la similitud con otros supuestos ya resueltos favorablemente por la citada Comisión, puedan resolverse por este procedimiento sin riesgo para el interés social, comunicándolo por escrito al interesado y dando cuenta a la Comisión de Auditoría y Control Institucional de lo resuelto por esta vía en la primera reunión ordinaria que dicha Comisión celebre.

#### **V. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LOS VALORES DURANTE LA FASE DE SECRETO.**

1. Se considera Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno varios Valores, o a uno o varios emisores de los citados Valores, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación. Esta definición de Información Privilegiada será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales alguna entidad del SISTEMA MAPFRE haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.
2. Las personas sujetas a este Reglamento que posean cualquier clase de Información Privilegiada estarán obligadas a cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que lo desarrollen, así como en el presente Reglamento. En particular se abstendrán, durante la fase de secreto, de:
  - \* Preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores a los que la información se refiera por sí o a través de persona interpuesta o cualquier otro tipo de negocio jurídico que tenga como subyacente los citados Valores.

Se exceptúa de lo anterior la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye en sí misma la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder los Valores cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- \* Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo y cumpliendo, en cualquier caso, con los requisitos previstos en el presente Reglamento.
- \* Recomendar a terceros la adquisición o venta de los Valores.

Las prohibiciones establecidas en este apartado se aplican a cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

3. Las personas incluidas en este Reglamento se abstendrán de realizar por sí o mediante persona interpuesta cualquier operación con Valores en los siguientes períodos:
  - a) En el mes anterior a la fecha de formulación de las cuentas por el Consejo de Administración de la Corporación.
  - b) En el mes anterior a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales de la Corporación.
  - c) En el caso de Información Privilegiada relativa a proyectos de inversión o desinversión, durante la fase de secreto de los mismos.
  - d) En ningún caso los Valores adquiridos podrán ser enajenados en el mismo día en que se hubiese realizado la operación de adquisición.

Las personas afectadas podrán, por circunstancias excepcionales, solicitar a la Comisión de Auditoría y Control Institucional, autorización previa para la realización de operaciones durante estos períodos.

4. Se entenderá que una persona sujeta a este Reglamento está en posesión de Información Privilegiada cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:
  - \* Que tenga conocimiento de la información económico-financiera a remitir a la CNMV trimestralmente, con anterioridad a que dicha información se haga pública, siempre que el contenido de la misma se aparte significativamente de las expectativas del mercado sobre dichos resultados o de los objetivos hechos públicos por la compañía.
  - \* Que tenga conocimiento de la preparación de adquisiciones o enajenaciones significativas, ya sea de activos o financieras, con anterioridad a que dicha información, en su caso, se haga pública.
  - \* Que conozca o participe en la fase de preparación de cualquier operación que, de culminarse, su conocimiento público constituiría un Hecho Relevante.

5. Con independencia de lo anterior:



- a) Las personas sometidas a este Reglamento deben comunicar a la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE todas las transacciones con los Valores que realicen ellas mismas o las personas vinculadas a ellas. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los siete días siguientes a la formalización de la operación en el modelo establecido al efecto por la Comisión de Auditoría y Control Institucional, con expresión de la fecha de la operación, tipo de valor y clase de operación, cantidad y precio, así como el saldo resultante de Valores que posea.

Cuando una persona se incorpore al ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento, deberá realizar una comunicación inicial indicando, en su caso, la tenencia de Valores a dicha fecha, por sí o por las personas vinculadas a ella.

La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE está obligada a:

- \* Dar cuenta de tales operaciones, periódicamente, a la Comisión de Auditoría y Control Institucional.
  - \* Inscribir cada comunicación en el Registro especial de participaciones de Altos Cargos previsto en el artículo 5º de los Estatutos de MAPFRE MUTUALIDAD.
  - \* Archivar debidamente las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en este apartado. Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial.
  - \* Solicitar a las personas sujetas a este Reglamento la confirmación de los saldos de los Valores que se encuentren incluidos en el archivo, como mínimo una vez al año.
- b) Las personas sujetas a este Reglamento se obligan a dar instrucciones expresas a las entidades a las que tengan encomendada la gestión de sus carteras de valores, de no realizar operaciones sobre los Valores, sin comunicárselo previamente. Asimismo, se obligan a comunicar a los gestores de carteras las limitaciones a las operaciones con los Valores impuestas en este Reglamento, a fin de que respeten en todo caso los períodos prohibidos y garanticen que las operaciones de inversión o desinversión por ellos intervenidas se realizan bajo su criterio profesional y de acuerdo con criterios aplicados para la generalidad de clientes con perfiles financieros y de inversión similares, sin que se puedan ver influenciadas por la Información Privilegiada que pudiera poseer el titular.



## **VI. MEDIDAS DE SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

1. Todas las personas sometidas a este Reglamento que posean Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y en su caso tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.
2. Durante la fase de secreto, todas las personas sometidas a este Reglamento que estuvieran participando en un proceso concreto están obligadas a limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización a las que sea imprescindible.
3. Además de lo previsto en los párrafos anteriores, el tratamiento de la Información Privilegiada se ajustará, a lo siguiente:
  - Identificación de la información como confidencial: Todos los documentos que contengan Información Privilegiada deberán marcarse con la palabra "confidencial" de forma clara.
  - Nombre clave: Tan pronto como comience el estudio de cualquier operación o proyecto que pueda constituir un Hecho Relevante deberá ponerse un nombre clave a la misma, con la que se designará a partir de entonces en todos los documentos.
  - Acceso: Todas las personas que tengan acceso u obtengan copia de un Documento Confidencial serán advertidas expresamente del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, y serán incluidas en la relación de personas con acceso a la Información Privilegiada del proyecto de que se trate, llevándose una relación individualizada por cada proyecto en la que consten los nombres de las personas que han tenido acceso a la Información Privilegiada de dicho proyecto, con expresión de la fecha en la que han tenido conocimiento de la misma.

Asimismo, dichas personas deberán suscribir una comunicación escrita confirmando que quedan advertidos del carácter de dicha información y que asumen expresamente las obligaciones que la misma comporta y que, en particular, quedan obligados a lo siguiente:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicará el nombre de las personas a las que transmita la información y advertirá a las mismas de las limitaciones que ello conlleva.



- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en su poder respecto a ese asunto, y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.
- c) Abstenerse de utilizar dicha información para la obtención de beneficios o la realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, Valores de aquéllos a los que la Información Privilegiada pueda afectar desde la fecha de acceso a la Información Privilegiada hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos, o se desista del proyecto.

Cuando se trate de un Asesor Externo, se le exigirá además la firma de un compromiso de confidencialidad, de acuerdo con el modelo que tenga establecido en cada momento la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE.

- Archivo: Estos documentos se archivarán separadamente del resto de documentos ordinarios, en lugares diferenciados designados a tal efecto, que dispondrán de medidas especiales de protección, que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado. En especial se protegerán mediante archivos en zonas de acceso restringido bajo llave o mediante claves informáticas personalizadas con actualización periódica.
  - Distribución y Reproducción: La distribución general y envío de Documentos Confidenciales se hará siempre por un medio seguro que garantice el mantenimiento de su confidencialidad. En particular, se procurará limitar al mínimo imprescindible la transmisión por correo electrónico. Los destinatarios de las reproducciones o copias de Documentos Confidenciales se abstendrán de obtener segundas copias o de realizar difusión alguna de los mismos y serán incluidos, en todo caso, en la lista de personas con acceso a información confidencial, quedando advertidos de todas las prohibiciones y obligaciones que ello conlleva.
  - Devolución o destrucción del Documento Confidencial: Una vez concluido el estudio de la operación por desistimiento, o hecho público el hecho relevante, todas las personas sujetas al presente Reglamento deberán devolver o destruir la información privilegiada a la que hayan tenido acceso cuando así se les requiera por la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE, a instancias del tercero proveedor de dicha información.
  - Responsabilidad: Toda persona con acceso a Información Privilegiada es personalmente responsable del cumplimiento de las medidas de salvaguarda expuestas anteriormente, sin perjuicio de las medidas de seguridad que, con carácter general, pueda impartir la Secretaría General del SISTEMA MAPFRE.
4. El Departamento de Bolsa de CORPORACIÓN MAPFRE vigilará con especial atención la cotización de los Valores. Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores y existieran indicios racionales de que tal oscilación se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de Información Privilegiada, lo pondrá en inmediato



conocimiento del Secretario General o del Vicesecretario General del SISTEMA MAPFRE y del máximo responsable ejecutivo de la Corporación. Cualesquiera de las personas reseñadas en el apartado VII.2 difundirá de inmediato un Hecho Relevante, en el que se informará de forma clara y precisa del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores sobre dispensa de publicidad.

## **VII. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACION CON LA COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.**

1. Los Hechos Relevantes se pondrán en conocimiento de la CNMV tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo de que se trate. La comunicación a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a la difusión de la información por cualquier otro medio. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Una vez comunicada a la CNMV, la información se difundirá también a través de la página web de MAPFRE.

Lo dispuesto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar dispensa de publicidad de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

2. Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario General o el Vicesecretario General del SISTEMA MAPFRE, o por el Director en quién éstos deleguen, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.
3. Todas las personas sujetas a este Reglamento de Conducta se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de Hecho Relevante y que no se haya hecho público previa o simultáneamente a la generalidad del mercado.

## **VIII. TRANSACCIONES CON VALORES POR LA PROPIA SOCIEDAD. AUTOCARTERA.**

1. Con carácter general, las transacciones sobre Valores de la Sociedad se realizarán siempre dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, respetando los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas o inversores determinados de CORPORACIÓN MAPFRE.

El Consejo de Administración de la entidad impartirá las instrucciones necesarias para evitar que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse influidas por el conocimiento de Información Privilegiada.

2. Las transacciones sobre Valores podrán responder a las siguientes razones:
  - a) Transacciones ordinarias, con la finalidad de facilitar liquidez a los Valores o reducir las fluctuaciones de la cotización.
  - b) Ejecución de planes de adquisición o enajenación de Valores, así como transacciones singulares cuyo volumen sea significativo y que no respondan a la finalidad indicada en el apartado a. anterior, según los acuerdos adoptados al efecto por el Consejo de Administración.
3. Todas las transacciones indicadas en el apartado b. serán comunicadas a la CNMV con la consideración de Hecho Relevante, sin perjuicio de las comunicaciones que la Corporación deba efectuar en virtud de lo previsto en el régimen legal en materia de comunicación de adquisiciones de participaciones significativas.
4. La Dirección Financiera de CORPORACIÓN MAPFRE ordenará y supervisará las transacciones ordinarias sobre los Valores bajo las premisas impartidas al efecto por la Junta General, o en su defecto por el Consejo de Administración, y será la persona responsable de mantener el adecuado control y registro de dichas transacciones. Su actuación en este campo estará sometida a la supervisión especial del Secretario General del SISTEMA MAPFRE y a la supervisión general del Consejo de Administración de la Corporación.
5. Con carácter general, se seguirán las siguientes normas de actuación:
  - a) Se tratará de escalonar las transacciones sobre Valores a lo largo de cada sesión.
  - b) Se extremará la cautela para evitar marcar tendencia de precios durante el período de ajuste.
  - c) No podrán introducirse propuestas, ni de compra ni de venta, durante los cinco últimos minutos anteriores al cierre de la sesión. Sin embargo, podrán mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representen un porcentaje significativo. Estas órdenes podrán retirarse en cualquier momento.
  - d) No se mantendrán abiertas simultáneamente órdenes de compra y de venta.
  - e) Se procurará que las transacciones sobre Valores se realicen en el mercado principal y dentro del horario habitual de negociación.
  - f) La intermediación de las transacciones sobre los Valores por la Sociedad, se encargará a un único miembro del mercado, por un plazo temporal duradero, si bien podrá sustituirse por otro en cualquier momento. Se comunicará a la CNMV, con el carácter de información confidencial, el miembro designado y, en su caso, su sustituto.



- g) No se pactarán operaciones de autocartera con sociedades del grupo, sus consejeros, los accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

## **IX. RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO**

El Secretario General del SISTEMA MAPFRE es el encargado de velar y supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del presente Reglamento Interno de Conducta, y contará para ello con la colaboración del Secretario del Consejo de CORPORACIÓN MAPFRE, en quien podrá delegar las facultades y obligaciones reseñadas en el mismo.

Contarán asimismo con las personas que los mismos designen para colaborar en estas funciones, ya sea con carácter general o puntualmente para un proyecto concreto.

El Secretario General del SISTEMA MAPFRE está investido de todas las facultades y cuenta con la autonomía necesarias para llevar a cabo las funciones encomendadas en este Reglamento, debiendo informar a la Comisión de Auditoría y Control Institucional del SISTEMA MAPFRE sobre el cumplimiento del presente Reglamento y las incidencias surgidas, en su caso, en la aplicación del mismo. Podrá asimismo proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del Reglamento cuando la legislación aplicable así lo requiera. También está plenamente facultado interpretar el presente Reglamento, y para resolver cuantas dudas puedan tener los afectados en la aplicación del mismo, elevando en su caso a la Comisión de Auditoría y Control Institucional las cuestiones que considere relevantes.

## **X. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

1. Esta actualización del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE, S.A. entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005, sustituyendo entonces, en todos sus extremos al Reglamento aprobado el 21 julio de 2004. La Secretaría General del SISTEMA MAPFRE dará traslado del mismo a las personas sujetas, quienes deberán acusar recibo de su comunicación y asumir personalmente que conocen, comprenden y aceptan el nuevo Reglamento así como todos los compromisos que el mismo comporta.
2. Las normas de este Reglamento serán aplicables, en su caso, en relación con los valores cotizados en Bolsa que puedan emitir en el futuro otras sociedades del SISTEMA MAPFRE distintas de CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá, además de otras consideraciones, la calificación de falta laboral grave o muy grave, a graduar en el procedimiento que, en su caso, se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, así como de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

## **XI. FORMULARIOS**

A efectos de aplicación del presente Reglamento se utilizarán los siguientes modelos:

- Lista de personas con acceso a la información privilegiada. (Anexo 1).
- Comunicación a la Comisión de Auditoría y Control Institucional de la tenencia u operaciones con Valores. (Anexo 2).
- Registro de titularidad de acciones por Altos Cargos. (Anexo 3).
- Carta de asunción de los compromisos derivados del acceso a la información privilegiada. (Anexo 4).

\* \* \* \* \*

**Anexo I**

**LISTA DE PERSONAS CON ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**PROYECTO / ASUNTO:** .....

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha de acceso



**Anexo II**

**MAPFRE**

**COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN DE  
AUDITORÍA Y CONTROL INSTITUCIONAL**

DECLARANTE D. ....

CARGO Y EMPRESA .....

SOCIEDAD EMISORA DE LOS TÍTULOS .....

<b>OPERACIONES QUE SE DECLARAN</b>				
<b>FECHA</b>	<b>CLASES DE TÍTULOS<sup>1</sup></b>	<b>CLASE DE OPERACIÓN<sup>2</sup></b>	<b>NÚMERO DE TÍTULOS</b>	<b>EUROS</b>

<b>SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERCIÓN)</b>			
<b>FECHA</b>	<b>CLASES DE TÍTULOS</b>	<b>NÚMERO DE TÍTULOS</b>	<b>EUROS</b>

1. Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

2. Compra, venta, etc

..... a ..... de .....



Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

Anexo III

MAPFRE

REGISTRO DE TITULARIDAD DE ACCIONES  
POR ALTOS CARGOS

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL INSTITUCIONAL

D. ....

ACCIONES DE LA SOCIEDAD .....

FECHA	COMPRAS O SUSCRIPCIONES		VENTAS (ACCIONES O DERECHOS)		SALDO	
	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS EFECTIVOS



**Anexo IV**

**Estrictamente personal y confidencial**

En Madrid a .... de ..... de 200...

D. ....  
.....  
.....

Muy Sr. mío:

Por medio de esta carta dejamos constancia de que desde el día .... de ..... de ..... ha tenido Vd. acceso por motivos profesionales a información confidencial relativa a la posible inversión en ..... (Proyecto .....).

Dejamos constancia igualmente de que Vd. ha sido informado de las limitaciones que respecto a su actuación personal se derivan del acceso a tal información de carácter confidencial, y en especial de las derivadas de la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por CORPORACIÓN MAPFRE, S.A.

En consecuencia con ello, está Vd. obligado a asumir los siguientes compromisos:

- a) Mantener estricta confidencialidad respecto a dicha información y no transmitirla a terceros, ni en el seno de MAPFRE ni a personas ajenas a la misma, salvo en la medida en que sea necesario, por razones de trabajo. En caso de que deba hacerlo por razón de trabajo, comunicará a esta Secretaría General el nombre de las personas a las que transmita la información y advertirá a las mismas de las limitaciones que se detallan en esta carta.
- b) Adoptar la necesaria diligencia para mantener confidencial la documentación que obre en su poder respecto a este asunto y las demás obligaciones derivadas de la custodia y conservación de la misma.



- c) Abstenerse de utilizar dicha información para obtención de beneficios o realización de operaciones en el mercado de valores. En particular, no adquirir ni enajenar, ni directamente ni a través de personas interpuestas, acciones de CORPORACIÓN MAPFRE<sup>1</sup> desde la fecha de esta carta hasta que se concluyan los acuerdos y se hagan públicos los resultados de los mismos.

Dichos compromisos deberá asumirlos tanto en relación con la información recibida hasta ahora, como respecto a la que pueda recibir en el futuro relacionada con este mismo asunto, en tanto exista y conozca Vd. que dicha información no es pública y accesible para todos los inversores en Bolsa.

Los presentes compromisos específicos se entienden sin perjuicio de los deberes generales y normas de conducta que se deriven de su posición en la empresa por razón de las leyes y las disposiciones internas de la misma.

Le ruego me remita copia de la presente debidamente firmada en prueba de asunción por su parte de los compromisos que la misma implica.

Le saluda atentamente,

Fdo. D. ....

Enterado y conforme, en Madrid  
de ..... de .....

Fdo. D. ....

<sup>1</sup> Se indicará el valor al que pueda afectar la información privilegiada.